



COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Alberto Gandía Fernández
Vocal: Ignacio Arzanegui Bareño
Vocal: Tomás Ramos Suárez
Secretario: Alejandro Hortas

ACTA NÚMERO 2324/02

En Madrid, a día 03 de Mayo de 2024, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA, en los locales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. ALBERTO GANDÍA FERNÁNDEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. SENIOR TERRITORIAL F FEMENINO (JORNADA 1)

- CEFA-UNIZAR - SHAMROCK RUGBY CLUB

Se acuerda incoar procedimiento ordinario al Club CLUB DEPORTIVO UNIVERSITARIO

1ª ELIMINATORIA. FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. UNIZAR ZARAGOZA – SHAMROCK RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro manifiesta en acta del partido lo siguiente:

“UNIZAR: La Delegada me comenta que al jugar en Barcelona y no en su campo en Zaragoza, no disponen de un ordenador o una tablet para que el Árbitro pueda realizar el Acta del partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones





y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – El artículo 60 RPC, respecto a las actas, establece que:

“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:

- Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.
- Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE.
- Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 14 una sanción de 100€ para aquel Club que no facilite los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 60 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Unizar Zaragoza por supuestamente no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, ascendería a cien euros (100€).

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-083/23-24, al Club Unizar Zaragoza por supuestamente no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta (Art. 60 RPC y nº14 FA DHBF





Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de mayo de 2024. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

Se acuerda incoar procedimiento ordinario al Club SHAMROCK RUGBY CLUB

1ª ELIMINATORIA. FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. UNIZAR ZARAGOZA – SHAMROCK RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“- Shamrock:

- El Delegado me dice que no tienen camisetas suficientes para poder jugar las titulares del 1 al 15”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15”.





En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 22 una sanción de 75€ para aquel Club que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Shamrock RC por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a setenta y cinco euros (75€).

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-084/23-24, al Club Shamrock RC por el posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas de los jugadores (Art. 19.4 RPC y nº22 FA DHBF Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de mayo de 2024.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

3. DIVISION DE HONOR B M MASCULINO (JORNADA 1)

- A.D.INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS RUGBY - CR LICEO FRANCES

Sancionar al JUGADOR SERGIO NATALINO FERNANDEZ del equipo A.D.INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS RUGBY, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.3.e) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

FASE FINAL, SEMIFINALES. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS – CR LICEO FRANCÉS.

ANTECEDENTES DE HECHO





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Min 20 jugador número 4 de Ingenieros industriales NATALINO FERNANDEZ SERGIO 05328368G. Estando un balón aéreo salta con el pie por delante y golpea en la cabeza al jugador rival que estaba de pie esperando para recepcionar. La acción es calificada como temeraria por lo tanto es tarjeta roja. el jugador que recibe el golpe tuvo que ser atendido y retirado del campo sin poder continuar el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “Entradas peligrosas en acción de juego con consecuencia de daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Sergio NATALINO FERNÁNDEZ, como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Aunque en aplicación del artículo 106.b) del RPC, hay que considerar que el jugador D. Sergio NATALINO FERNÁNDEZ no ha sido sancionado con anterioridad, sin embargo, el Reglamento, a la hora de modular la sanción, establece además una serie consideraciones a tener en cuenta respecto a las infracciones entre jugadores: “a) Si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia ostensible, o si el daño o lesión causado por la agresión imposibilita al jugador agredido continuar disputando el encuentro o si la agresión se realiza estando el juego parado, el órgano disciplinario deberá considerar estas circunstancias como desfavorables, para el autor de la agresión, en el momento de decidir la sanción correspondiente dentro del margen que corresponde a la falta cometida”.

En este caso, el jugador del Club CR Liceo Francés, a consecuencia del golpe, no pudo continuar el partido lo que se considera como una circunstancia agravante en aplicación del artículo anterior. Del mismo modo, con arreglo al art. 107 RPC: “Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes”. El acta pone de manifiesto la concurrencia de peligrosidad y temeridad en la acción del jugador, por lo que, unido a lo anterior, lleva a este Comité a imponer la sanción en su umbral superior de tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.



A C C - 0 3 0 5 2 0 2 4 - 1 1 4 2 0 1



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club A.D. Ingenieros Industriales, D. Sergio NATALINO FERNÁNDEZ por entrada peligrosa en acción de juego con consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, art. 90.3.e) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-136/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la FER. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición.

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.





FERrugby

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

Alberto Gandía
Presidente

Alejandro Hortas
Secretario

